

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7°; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3°, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 7°, Y LA FRACCIÓN 27; TODAS, DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 7°; y se adicionan la fracción IX, al artículo 3°; la fracción XII, al artículo 7°; y la fracción VIII al artículo 27; todas las anteriores de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad que reconoce la importancia de garantizar y respetar la vida y los derechos de todos sus miembros.

A lo largo del tiempo, las normas que han regido nuestra convivencia se han transformado para dar mayor cobertura y protección a todos.

En buena medida, la calidad de nuestra democracia se expresa en el cuidado que brinda a sus elementos más vulnerables.

Por eso, la iniciativa que hoy sometemos a su consideración busca que el gobierno estatal y municipales tomen conciencia para la implementación de un registro y control de los animales de compañía que existen; lo cual permitiría que, a futuro, se controle la sobrepoblación, así como se combata el abandono y el maltrato animal.

Actualmente nuestra manera de percibir y tratar a los animales se basa en el llamado “especismo”, entendido como un sesgo a favor de los miembros de nuestra especie, dejando de lado a los miembros de otras especies. Esto puede interpretarse como una forma de discriminación hacia seres vivos que son diferentes a nosotros.

Bajo este pensamiento especista y antropocéntrico, el mundo natural existe para beneficio de los humanos, sin importar los medios utilizados para la obtención de un “bien” por encima de cualquier ser vivo. En ese sentido, el actuar del ser humano se ha desarrollado bajo un pensamiento que tiene como premisa: obtener un beneficio propio, sin considerar que somos al igual que ellos, seres que cohabitan en un mismo espacio llamado planeta Tierra.

Existe una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir placer y dolor, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que aunado a ello, muchos animales sean violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos capaces de razonar, crear relaciones sociales y sentir dolor y placer.

Se ha demostrado que algunos mamíferos como son los cerdos, caballos y perros, son capaces de razonar mejor que los humanos recién nacidos y aun así, concedemos derechos humanos básicos a todos los seres humanos, mientras que los negamos a todos los animales no humanos, de ahí que el maltrato hacia los animales no ha sido considerado como una cuestión grave, siendo minimizado durante mucho tiempo en nuestro país.

A decir de las Médicas Veterinarias Zootecnistas MC Claudia Edwards Patiño, MC Sandra Hernández Méndez y la Dra. Beatriz Vanda Cantón:

La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se vienen arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales.

Por lo tanto, podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones.

Derivado de la investigación científica en el ámbito social, médico y cultural, que ha realizado ANIMAL HEROES, se puede concluir que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que

van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

La crueldad animal se divide en dos categorías: negligencia y crueldad intencional. La negligencia es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal. Ejemplos de negligencia incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres. Crueldad intencional es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de estos seres evitados.

Se entiende por bienestar animal: el estado positivo de un animal en relación a su ambiente. Se determinará un estado de bienestar tras evaluar:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal;
- b) Ausencia de patógenos;
- c) Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento;
- d) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie;
- e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma;

Como los derechos humanos, los derechos de los animales provienen del conocimiento de las múltiples formas de injusticia de que son víctimas, y en México, reconocer la necesidad de erradicar la violencia en nuestra sociedad, implica traspasar la frontera del reconocimiento y promoción de los derechos humanos para incluir a los animales. Una vez llegados hasta aquí, valores como la solidaridad, la reciprocidad una relación moral con otras especies de una manera menos egoísta y más interesada por su bienestar, es avanzar como seres humanos. Conceder derechos a partir de la promoción de leyes de bienestar animal, respetarlos, protegerlos de la violencia, modificar nuestros hábitos que impidan causarles dolor, es avanzar como seres humanos. La verdadera prueba de ética de los seres humanos, radica en la relación hacia los seres que ha considerado están a su merced: los animales.

En ese sentido, el Estado juega un papel fundamental como garante de derechos y promotor de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos

necesarios para garantizar una educación basada en valores como el respeto a la vida y a la libertad.

La tendencia global sobre este tema ha permeado por ejemplo en la República Federal de Alemania, por ejemplo, desde el año 2002, se considera la protección del Estado Alemán como un derecho de los animales no humanos. Chile y Argentina en América Latina también ya han dado pasos concretos en tal sentido. En las sociedades modernas y avanzadas se considera inaceptable cualquier acción injustificada capaz de provocar dolor y estrés a los animales.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legislativa para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Es innegable el valor social que estas reformas obtienen, legitimadas por argumentos concretos derivados de los datos científicos e investigaciones aportadas por los expertos de organizaciones serias y profesionales de la sociedad civil, como lo hace en esta y muchas otras iniciativas en México y otros países.

La ciencia nos puede hablar ahora acerca de la inteligencia de otras especies, sus medios de comunicación, etología, consciencia, elaboración de herramientas, cultura, lazos familiares y emociones. Estudios psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo. Con este mejor conocimiento de la capacidad de sufrimiento de las criaturas con quienes compartimos la Tierra, ya no es aceptable para la sociedad el abuso de los animales en los circos para nuestra diversión. Este no debería ser el comportamiento de una sociedad del siglo XXI.

Los funcionarios públicos al servicio de la sociedad mexicana, están obligados a responder a las necesidades básicas de sus representados, al igual que a las exigencias de cambios que sean tangibles y viables, proyectando al país desde una perspectiva de promoción y respeto a los derechos de cualquier ser vivo, en donde ya no es posible preservar como "normales", actos crueles hacia otros seres vivos. No es posible considerar que la crueldad hacia los

animales es totalmente ajena a la que se puede ejercer hacia otros seres humanos, como anteriormente se puntualiza y desarrolla, las mismas comisiones internacionales de derechos humanos consideran que los derechos de los animales se engloban en el derecho humano a un medioambiente sano.

En este entendido, debemos reconocer, la urgencia e importancia de defender esos derechos, escuchar el reclamo de sus representados, que a través del cuerpo de organizaciones civiles estructuradas bajo los términos legales correspondientes, especializadas en el tema que nos ocupa, hacen llegar información real, comprobada, documentada y justamente argumentada para legislar de manera responsable al respecto en las leyes que protegen el bienestar de los animales.

Así pues, queda claro y comprobado que legislar a favor de la protección de los animales estaremos vacunando a la sociedad contra vicios y comportamientos que la violentan y truncan su desarrollo en todos los aspectos; por ello, con esta iniciativa se busca crear el acta de nacimiento y la Clave Única de Registro Animal del Estado de Michoacán, como documentos esenciales para controlar la sobrepoblación, así como prevenir y combatir el abandono y maltrato animal.

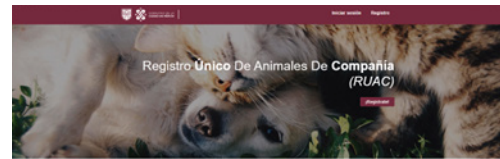
La mejor manera de dar este enorme paso hacia la dignificación de la vida de otros seres vivos es la emisión de documentos legales como el acta de nacimiento y la Clave Única de Registro Animal del Estado de Michoacán.

El trámite de un acta de nacimiento y Clave Única de Registro Animal para mascotas no está estipulado como una diligencia obligatoria que dicte el Gobierno Federal, por lo que han sido las propias autoridades estatales o locales las que toman la iniciativa de hacer este tipo de procesos.

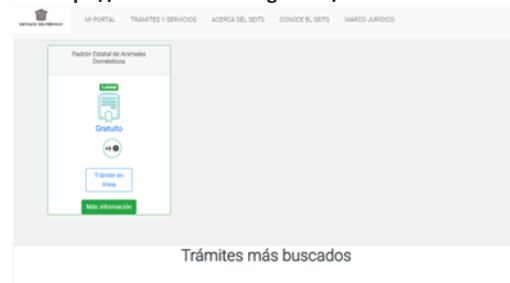
Entre los estados donde las mascotas pueden tener un acta de nacimiento o Clave Única de Registro Animal están los siguientes:

- Ciudad de México (CDMX);
- Estado de México (Edomex);
- Puebla;
- Nuevo León;
- Xalapa, Municipio de Veracruz

De manera principal el trámite que se están llevando a cabo en estos estados se efectúa de manera digital para que sea más accesible para la población, tal y como se puede observar a continuación:



Fuente: <https://www.ruac.cdmx.gob.mx/>



Fuente: <https://retys.edomex.gob.mx/tarjetas?buscar=Padr%C3%B3n+Estatal+de+Animales+Dom%C3%A9sticos>



Fuente: https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2524&ruta=/webasuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0



Fuente: <https://www.nl.gob.mx/campanas/registra-tus-animales-en-la-plataforma-de-bienestar-animal>



Fuente: <https://xalapa.gob.mx/blog/2022/04/28/promueve-registro-civil-respeto-al-derecho-de-identidad-y-cuidado-de-mascotas/>

La dependencia de Gobierno que te atiende este trámite en cada uno de los estados varían; por ejemplo, en Xalapa, es el Registro Civil el que se encarga de la diligencia, mientras que, en CDMX, Edomex y Puebla, el trámite se puede hacer en línea y es totalmente gratuito, solo se tienen que proporcionar algunos datos personales como el nombre del interesado, el de la mascota, la especie, raza y edad.

En algunos gobiernos solamente toman en cuenta a perros y gatos, y en otras instituciones contemplan a animales como conejos, gallinas, hámsteres, leones y más, que esta última, es la propuesta que se busca adoptar, para respetar lo establecido en el Artículo No. 1, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, después de la 3ra reunión sobre los derechos de los animales, celebradas en Londres del 21 al 23

de septiembre de 1977, donde fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) [1].

A su vez, dicho registro busca prevenir el abandono animal, al ser considerado un acto cruel y degradante, lo cual así está considerado en el artículo 6º., de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales [2]; ya que a través de la identificación de las personas que pudieran haber abandonado a un animal de compañía, se podría incidir en la disminución de estos actos.

Este proyecto de Decreto que se propone se sujetaría al cuadro comparativo siguiente:

Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo DICE	Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo DEBE DECIR
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a la VI... VII...; y, VIII...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a la VI... VII...; VIII...; y, IX. Registro Único de Animales de Compañía del Estado de Michoacán: El registro digital gratuito en diferentes modalidades que se determinen en el Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado, en el cual constarán los datos de identificación de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.
Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente: I a la IX... X...; y, XI...	Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente: I a la IX... X...; XI...; y, XII. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía del Estado de Michoacán de Ocampo, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro.
Artículo 27. La custodia de cualquier animal doméstico obliga al responsable a proporcionarle: I a la V... VI...; y, VII...	Artículo 27. La custodia de cualquier animal doméstico obliga al responsable a proporcionarle: I a la V... VI...; VII...; y, VIII. Realizar el registro gratuito ante la Secretaría del Medio Ambiente, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía del Estado de Michoacán de Ocampo, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado.

Es por las razones expuestas, que en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, en ejercicio de la

facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 7°; y se adicionan la fracción IX, al artículo 3°; la fracción XII, al artículo 7°; y la fracción VIII, al artículo 27; todas las anteriores de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VI...

VII...;

VIII...; y,

IX. *Registro Único de Animales de Compañía del Estado de Michoacán:* El registro digital gratuito en diferentes modalidades que se determinen en el Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado, en el cual constarán los datos de identificación de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente:

I a la IX...

X...;

XI...; y,

XII. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía del Estado de Michoacán de Ocampo, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro.

Artículo 27. La custodia de cualquier animal doméstico obliga al responsable a proporcionarle:

I a la V...

VI...;

VII...; y,

VIII. Realizar el registro gratuito ante la Secretaría del Medio Ambiente, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía del Estado de Michoacán de Ocampo, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias

para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 24 del mes de abril del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Margarita López Pérez

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

[1] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 1º Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

[2] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 6º:

- A) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
B) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.



